

INFORME SECRETARIAL

Pasa a despacho la presente demanda para resolver sobre la admisión. Le informo al señor juez que el apoderado de la demandante allegó oportunamente escrito de corrección de la demanda. Sírvase proveer. Octubre 8 de 2020.

NANCY ARIAS RESTREPO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar – Antioquia, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal
Demandante	Blanca Libia Restrepo López
Demandado	Empresa de Transportadores de Ciudad Bolivar "COTRACIBOL"
Radicado	No. 05-10131130012020.00047.00
Instancia	Primera
Providencia	Auto Nro.168C068
Decisión	Admite demanda. Fija caución

Precluido el término otorgado a la parte demandante para corregir la demanda, y habiendo presentado escrito en tal sentido, se ocupa el despacho de decidir sobre la admisión de la misma.

Pues bien, con la corrección introducida, encuentra el despacho que la demanda se ajusta a los requisitos de procedibilidad consagrados en los artículos 82 a 85 del Código General del Proceso, para ser admitida.

Conforme con lo anterior, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar - Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda anterior, verbal de incumplimiento de contrato presentada a través de apoderado judicial por la señora Blanca Libia Restrepo López contra la Cooperativa de Transportadores de Ciudad Bolívar "Cotracibol", representada por la señora Mónica María Vélez Restrepo.

SEGUNDO: Tramítese la demanda conforme con el procedimiento indicado para el proceso verbal, en el título 1, capítulo I, Título XXI, Libro tercero del Código General del

Proceso. En consecuencia, hágase personal notificación a la demandada del contenido de este auto y córrasele traslado de la demanda por veinte (20) días, para que la conteste. La notificación se surtirá en la forma y términos previstos por el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Para el decreto de la medida cautelar solicitada, la demandante debe prestar caución por la suma de \$73.895.599, equivalente al 20% de las pretensiones, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, conforme con lo indicado por el artículo 590, numeral 2 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE



EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32598296a68f033840dc69415ea6cd06eb478acfcde8d2c6ad0ac11ae5cb1368**
Documento generado en 08/10/2020 11:23:55 a.m.